



Consejo de Administración

311.ª reunión, Ginebra, junio de 2011

GB.311/4/2

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes del Comité de Libertad Sindical

361.º informe del Comité de Libertad Sindical

Índice

	<i>Párrafos</i>
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta	1-36
A. Introducción	1-6
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta	7-18
C. Conclusiones del Comité	19-35
Recomendaciones del Comité	36

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, establecido por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, los días 26 y 27 de mayo de 2011, bajo la presidencia del Profesor Paul van der Heijden.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.^a reunión, sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 352.^o informe (noviembre de 2008), que fue aprobado por el Consejo de Administración en su 303.^a reunión.
3. En dicha ocasión el Comité formuló las conclusiones siguientes:
 - a) el Comité insta al Gobierno a que proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar el registro inmediato de las organizaciones de base que fueron objeto de la queja, y a velar por que en aquellas empresas en las que la organización de base ha sido perjudicada se informe rápida y debidamente a los trabajadores sobre su derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a las mismas sin ningún tipo de injerencia, y por que se efectúe rápidamente el registro de toda organización recientemente creada;
 - b) el Comité insta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para asegurar que las autoridades encargadas del registro reconsideren sin demora los casos en los que se ha denegado el registro a las organizaciones del BFTU en Mogilev y Baranovichi, incluyendo sus sindicatos de base, así como la organización de base de la ciudad de Mogilev, las organizaciones de base de «Avtopark No. 1» y «Ental» en Gomel, el sindicato de base de Smolevichi y el sindicato del REWU del distrito de Rechitsa. El Comité solicita asimismo al Gobierno que proporcione información sobre la decisión adoptada relativa al registro de la organización «Razam»;
 - c) el Comité espera que la Ley sobre Sindicatos esté plenamente de conformidad con las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98. En espera de la elaboración de la nueva legislación sindical y en vista de que el requisito de domicilio legal, según lo dispuesto en el decreto núm. 2, sigue planteando dificultades para el registro de sindicatos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias para enmendar sin demora el citado decreto;
 - d) el Comité solicita al Gobierno que asegure que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los nuevos alegatos de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas fueron tomadas contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o por haber participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se compense plenamente a aquellos que fueron objeto de actos antisindicales y que se emitan las instrucciones apropiadas a las autoridades pertinentes para evitar que se repitan tales actos;
 - e) el Comité sigue instando al Gobierno a que emita más enérgicamente, por una parte, las instrucciones que han de darse a las empresas de forma más rápida y sistemática, a fin de

asegurar que los dirigentes de las empresas no interfirieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales, ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1» y «Mogilev ZIV», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest;

- f) el Comité insta al Gobierno a que repare inmediatamente la situación de aquellos trabajadores que han sufrido represalias por cooperar con la Comisión de Encuesta y, a este respecto, se refiere, en concreto, a los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor y Sherbo. Pide asimismo al Gobierno que aclare si se han mantenido al Sr. Stukov las prestaciones y los derechos adquiridos durante sus años de trabajo;
- g) el Comité solicita al Gobierno que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;
- h) el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para enmendar el decreto núm. 24 a fin de garantizar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan beneficiarse libremente y sin autorización previa de la ayuda prestada por organizaciones internacionales para ejercer sus actividades, incluyendo huelgas;
- i) el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo investigaciones independientes de los presuntos casos en que se ha denegado autorización para organizar piquetes y reuniones y que llame la atención de las autoridades pertinentes sobre el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales;
- j) el Comité insta una vez más al Gobierno a que adopte sin dilación las medidas necesarias para enmendar la Ley sobre Actividades de Masas a fin de armonizarla con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;
- k) el Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones arriba mencionadas, y
- l) el Comité solicita al Gobierno que continúe su cooperación con la Oficina, prosiga el diálogo social con todas las partes, incluyendo los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantice que toda enmienda legislativa se ajuste a este objetivo.

4. El Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REWU) presentó nueva información en relación con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en comunicaciones de fechas 18 de noviembre de 2008, 5 de marzo, 14 de mayo y 1.º de junio de 2009, y 3 de junio de 2010; el Sindicato Independiente de Belarús (BITU) formuló nuevos alegatos en comunicaciones de fechas 22 de octubre de 2010 y 20 de enero de 2011.

5. En vista del tiempo transcurrido desde que se examinó este caso por última vez y de las informaciones adicionales proporcionadas por sindicatos nacionales, en su reunión de marzo de 2011 [véase 359.º informe, párrafo 10], el Comité pidió al Gobierno que enviara sus observaciones con carácter de urgencia, con el fin de poder examinar en su próxima reunión las medidas adoptadas en seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Hasta la fecha, el Gobierno no ha enviado ninguna observación.

6. El Comité ha examinado los nuevos alegatos formulados por el REWU y el BITU. El Comité somete al Consejo de Administración, para su aprobación, las conclusiones que ha alcanzado con respecto a las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

REWU

7. En sus comunicaciones de fechas 18 de noviembre de 2008, 5 de marzo, 14 de mayo y 1.º de junio de 2009, y 3 de junio de 2010, el REWU informa de que siguen perpetrándose violaciones de los derechos de sus miembros en la República de Belarús.
8. Concretamente, el REWU explica que en febrero de 2009 solicitó la inscripción en el registro de sus organizaciones sindicales de base de las ciudades de Mogilev, Gomel y Vitebsk. Por decisión de fecha 26 de febrero de 2009, el ayuntamiento de Mogilev denegó por tercera vez la solicitud de registro del sindicato municipal de base. En la primera ocasión, en noviembre de 2008, había denegado el registro de esta organización por carecer ésta de domicilio legal. En relación con esta primera denegación, el REWU alega que el comité ejecutivo del ayuntamiento de Mogilev convocó a los arrendatarios con el fin de presionarlos para que retiraran sus cartas de garantía confirmando el domicilio legal de las organizaciones sindicales. Tras ello, una empresaria privada envió una carta al comité ejecutivo municipal en la que exponía su negativa a proporcionar un domicilio legal al sindicato de base del REWU en la ciudad de Mogilev. Con respecto a la última ronda de denegaciones, el REWU indica además que el 25 de febrero de 2009, el ayuntamiento de la ciudad de Gomel también denegó, por segunda vez, la inscripción en el registro del sindicato de base de la ciudad. El 13 de abril de 2009, el ayuntamiento de Vitebsk informó al sindicato de su decisión de no registrar a la organización de base de la ciudad. El REWU explica que en los tres casos, el registro fue denegado debido a que las autoridades consideraron que su lista de miembros incluía a trabajadores que no compartían los mismos intereses profesionales, como exige el artículo 1 de la Ley sobre Sindicatos y el artículo 1, párrafo 1 de los estatutos del REWU.
9. El REWU indica que en enero de 2009, tras un seminario tripartito organizado en colaboración con la OIT, y con el fin de hacer más eficaz el Consejo para la mejora de la legislación en las cuestiones sociales y laborales, se redactó un nuevo reglamento de dicho Consejo con objeto de incluir en su labor a todas las partes interesadas (siete miembros de organizaciones sindicales, siete miembros empleadores y siete representantes gubernamentales). Sin embargo, sólo el Congreso de Sindicatos Democráticos (CSDB) y la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) tienen puestos permanentes. A pesar de que muchos de los casos de violaciones de los derechos sindicales examinados por los órganos de control de la OIT se refieren al REWU, este último no fue incluido entre los miembros del Consejo. El REWU indica además que el 30 de abril de 2009 se celebró una reunión del Consejo para examinar los casos de denegación de inscripción en el registro de las organizaciones de base del CSDB y del REWU. Se invitó a un representante de este último a las reuniones, a fin de que proporcionara información respecto de los tres casos de denegación mencionados, pero no se le concedió derecho a voto a la hora de adoptar una decisión al respecto.
10. El REWU alega que durante la reunión se puso de manifiesto que en todos los casos la inscripción en el registro se había denegado sobre la base de las opiniones del Ministerio de Justicia, expresadas en una declaración del Jefe del Departamento de Asociaciones Públicas de dicho Ministerio. Según el REWU, en su declaración, el directivo del Ministerio de Justicia consideraba que los órganos ejecutivos de las organizaciones municipales de base del REWU estaban integrados por miembros que trabajaban en distintos sectores económicos, jubilados o personas que habían sido despedidas; estas personas no podían compartir intereses profesionales comunes. El REWU subraya, sin embargo, que las autoridades encargadas del registro confirmaron que todos los documentos presentados por el sindicato a efectos de su inscripción en el registro cumplían

los requisitos que impone la ley. El REWU indica que el Consejo consideró que las denegaciones del registro de las organizaciones sindicales de base de Gomel y Mogilev fueron legítimas, ya que los miembros de dichas organizaciones no comparten intereses comunes, tal como exige el artículo 1 de la Ley sobre Sindicatos. En virtud de dicho artículo, un sindicato está integrado por ciudadanos a los que une un interés profesional común en los sectores manufactureros o no manufactureros. El REWU indica que, de conformidad con sus estatutos, pueden afiliarse al mismo los trabajadores de cualquier sector económico, institución u organización, pública o privada, así como personas despedidas, jubilados y estudiantes. Según el REWU, el Consejo consideró legítima esta disposición de sus estatutos. El sindicato explica asimismo que los ciudadanos residentes en las tres ciudades mencionadas *supra* son miembros afiliados de pleno derecho, y que comparten el interés profesional común de todas las personas que se encuentran en empleo asalariado. Su afiliación al REWU es voluntaria, porque piensan que dicho sindicato defiende sus derechos y representa sus intereses laborales y socioeconómicos. De conformidad con los estatutos del REWU, los afiliados pueden elegir a sus órganos ejecutivos y ser elegidos para los mismos. En virtud del artículo 4, párrafo 1 de dichos estatutos, la afiliación al REWU se basa en criterios tanto sectoriales como geográficos. Los tres sindicatos municipales de base están afiliados en función del criterio geográfico, al igual que las demás organizaciones de base de las distintas regiones del país que pertenecen al REWU: las organizaciones municipales de base de Minsk, Brest, Grodnensk y Borisov, y la organización de base del distrito de Rechitsa. El REWU considera que las autoridades de registro no tienen derecho a dictar a un sindicato los criterios en función de los cuales ha de estructurarse y afiliarse a sus miembros. En opinión del REWU, el Ministerio de Justicia ha sentado un precedente alentando la denegación de la inscripción en el registro de organizaciones sindicales estructuradas de conformidad con el criterio geográfico, lo cual obstaculiza de hecho el derecho del sindicato a organizar libremente sus propias estructuras y afecta a la propia existencia del sindicato. Por consiguiente, el REWU considera que la decisión del Consejo de 30 de abril de 2009 contraviene el Convenio núm. 87, así como la legislación nacional y los estatutos del REWU.

11. El REWU indica asimismo que en los tres casos, el sindicato presentó quejas ante los tribunales competentes contra las acciones ilegítimas de las autoridades de registro. Con respecto a la organización sindical de base de Mogilev, el Tribunal rechazó la queja el 23 de abril de 2009. El Tribunal de Gomel basó sus argumentos principalmente en el hecho de que existieran o no intereses profesionales comunes entre los dirigentes y fundadores del sindicato. El Tribunal de Vitebsk también consideró si los dirigentes del sindicato trabajaban en el sector de la electrónica. Al 1.º de junio de 2009, los casos de Gomel y Vitebsk todavía no se habían fallado. El REWU considera que estos casos demuestran que los tribunales están acatando órdenes del Ministerio de Justicia, que supervisa la labor del sistema judicial.
12. El REWU alega además que el 18 de mayo de 2010, la policía forzó su oficina regional de Brest, así como la caja fuerte que se encontraba en la misma, sin notificación previa al dirigente sindical regional. No se permitió al asesor jurídico del sindicato estar presente durante el registro policial, aunque se encontraba en el lugar de los hechos. El registro policial de la oficina duró cuatro horas. Se confiscaron los ordenadores, así como unas 200 copias de la revista del sindicato y el sello del sindicato registrado de la planta Tsvetotron de Brest. Tras el asalto, la oficina fue clausurada y los trabajadores no pudieron penetrar en ella hasta 48 horas después. Las actividades del sindicato en la región se vieron *de facto* paralizadas y se impidió a la organización sindical de la planta Tsvetotron de Brest llevar a cabo transacciones bancarias y actividades administrativas de rutina. Las apelaciones ante el Fiscal General fueron infructuosas.

BITU

- 13.** En sus comunicaciones de fechas 22 de octubre de 2010 y 20 de enero de 2011, el BITU informa de que siguen violándose los derechos sindicales. En particular, el BITU alega que el requisito de domicilio legal a efectos de la inscripción en el registro de organizaciones sindicales de base continúa siendo un obstáculo importante para el funcionamiento del sindicato. Como ejemplo, el BITU explica que en junio de 2009 se constituyó su organización de base en la empresa «Delta Style». Sin embargo, para obtener su inscripción en el registro estatal con el fin de garantizar que pueda entablar negociaciones colectivas, el sindicato debe disponer de locales y del domicilio legal correspondiente. El BITU indica que no fue posible obtener locales para el sindicato mediante la negociación con el empleador, que afirmó no disponer de locales adecuados. El 11 de septiembre de 2009, el BITU envió una carta al director general de la empresa «Kupalinka» solicitando que el empleador cumpliera sus obligaciones en virtud del artículo 28 de la Ley sobre Sindicatos, a saber, proporcionar los locales necesarios para el funcionamiento normal de la organización de base según sus estatutos y, en segundo lugar, prever el descuento en nómina previa autorización escrita de los trabajadores. El BITU alega que, a pesar del acuerdo concluido en relación con las transferencias bancarias y de que se habían realizado dichas transferencias en agosto de 2009, el mecanismo de descuento en nómina fue posteriormente bloqueado por el director general de la empresa. En octubre de 2009, se presentaron quejas al respecto ante el Jefe de la Administración Presidencial, el Fiscal General y el Consejo de Ministros, en las que se solicitaba su ayuda para resolver el problema creado por la negativa del empleador a proporcionar locales y domicilio legal y a restablecer el mecanismo de descuento en nómina, y se solicitaba el enjuiciamiento del empleador por contravención de la legislación sobre sindicatos.
- 14.** En relación con el procedimiento de inscripción en el registro, el BITU explica que cuando la organización de base encontró un domicilio legal fuera del recinto de la empresa, presentó su documentación para el registro en tres ocasiones. En la primera ocasión, el 25 de mayo de 2010, las autoridades denegaron el registro del sindicato alegando que la documentación se había presentado fuera del plazo establecido y que los documentos no estaban firmados por las personas autorizadas para ello. Entonces el sindicato celebró una segunda asamblea constituyente, el 1.º de junio de 2010, y presentó nuevamente la documentación para su registro. Cuarenta días más tarde (en lugar de los 30 previstos en la legislación), el comité ejecutivo del distrito solicitó al sindicato que presentara actas pormenorizadas de su asamblea constituyente en las que figurara una lista de los afiliados y de las personas invitadas. Ello dio lugar a que la directora de la empresa pidiera a los afiliados al sindicato que escribieran notas explicativas en relación con su participación en la reunión constitutiva del sindicato. Bajo presión, 30 afiliados abandonaron el sindicato. Cuando la presidenta de la organización regional del BITU pidió explicaciones sobre la acción del empleador, la directora de la empresa dijo que había seguido instrucciones de las autoridades.
- 15.** El 4 de agosto de 2010, la presidenta de la organización regional del BITU en Soligorsk se reunió con trabajadoras costureras de «Delta Style» afiliadas al BITU para examinar la situación. La dirección de la empresa llamó a la policía. A continuación la sindicalista fue conducida a la comisaría regional de policía, donde se le ordenó que explicara por escrito su presencia en el portal de entrada de «Delta Style». El 27 de agosto de 2010, por decisión del Tribunal de Soligorsk, fue declarada culpable de contravención de la orden relativa a la celebración de reuniones establecida en virtud de la Ley sobre Actividades de Masas, y se le impuso una multa. Aunque, según informa el BITU, dicha multa era mínima, el hecho es que la dirigente sindical ha sido castigada por tratar de reunirse con miembros de la organización de base. El BITU considera importante señalar que, al enterarse de que se había presionado a su dirigente sindical, los 30 trabajadores que habían presentado su dimisión como miembros del sindicato la retiraron. El sindicato solicitó el registro por

tercera vez, pero se le denegó de nuevo. Según el BITU, las autoridades dijeron que la organización sindical de base había solicitado el registro antes de afiliarse a la organización regional del BITU. Sin embargo, el BITU explica que, según sus estatutos, toda organización de base ha de crearse antes de decidir afiliarse a una organización regional. Las autoridades hicieron referencia a otras «contravenciones»: la elección del presidente del comité de auditoría no figuraba en el acta de la asamblea constituyente (el sindicato explica que en el acta se mencionan los nombres de los tres miembros de dicho comité, y que se decidió que ellos mismos determinarían posteriormente quién sería el presidente, por lo que la elección del mismo no tuvo lugar durante la asamblea y, por consiguiente, el acta no lo menciona), y el hecho de que dos miembros del sindicato ya no trabajaban en la empresa (el sindicato explica que los dos trabajadores dimitieron, pero que ello ocurrió después de que se presentara la documentación para el registro).

16. El BITU alega que, aunque las autoridades ya no recurren a la creación de sindicatos amarillos, como sucedía en el pasado, ahora se concentran en impedir el desarrollo de nuevas estructuras sindicales, ya sea mediante el requisito del domicilio legal o mediante el uso de la forma contractual de empleo. Con respecto a esta última, el BITU menciona en particular las presuntas amenazas de no renovación de contratos a los afiliados y dirigentes de la organización de base del BITU en «Belaeronavigatsia», el «Avtopark No. 1», y la empresa «Grodno Azot», y el despido de dirigentes y afiliados sindicales en la Dirección de Transporte Ferroviario de «Belaruskaliy» y la Clínica de Tuberculosis de Krasnoslobodsk. En relación con los dos casos de despido, el Partido Independiente de Belarús (BNP) indica que recurrirá la decisión del tribunal regional por la cual se ordenó la revisión del fallo del Tribunal de Soligorsk, que había juzgado ilegal el despido en la Dirección de Transporte Ferroviario de «Belaruskaliy». Con respecto al segundo caso, el BITU indica que, tras la decisión del Tribunal Supremo, un afiliado sindical fue reincorporado a su puesto.
17. El BITU alega asimismo que, tras recibir presiones de la dirección, en enero de 2010 los trabajadores comenzaron a abandonar su sindicato en la empresa «MLZ Universal». Se prometió a los trabajadores que lo hicieran un 10 por ciento de aumento salarial. Del mismo modo se presionó a los miembros de la organización sindical de base del BITU en «Grodno Azot». El BITU alega asimismo casos de representantes sindicales a los que se impidió el acceso a los afiliados en sus lugares de trabajo en la empresa «MLZ Universal».
18. Por último, el BITU describe un ataque al presidente de su organización sindical de base en «Belshina» por los agentes de la Inspección Estatal para la Protección de Animales y Plantas, acaecido el 16 de noviembre de 2010 en su domicilio. Si bien el Fiscal prometió que se llevaría a cabo una investigación imparcial y que se castigaría a los responsables del abuso de autoridad, el BITU califica de insulto el resultado de la investigación, que ha dado lugar, según informa, a la persecución del dirigente sindical.

C. Conclusiones del Comité

19. *El Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido desde que examinó el caso por última vez, el Gobierno no haya respondido a las recomendaciones previas del Comité y a los nuevos alegatos de violaciones de los derechos de libertad sindical en el país, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. El Comité insta al Gobierno a que se muestre más cooperativo en el futuro.*
20. *El Comité toma nota de la información presentada por las organizaciones querellantes respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, así como de los nuevos alegatos de violación de los derechos sindicales. El Comité toma nota además de los debates sobre este tema que celebró la Comisión de Aplicación de Normas*

de la Conferencia en junio de 2009 y 2010. Toma nota asimismo de las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en sus reuniones de 2008, 2009 y 2010.

21. En vista de la ausencia de respuesta por parte del Gobierno, el Comité se ve obligado a reiterar sus recomendaciones previas a), c), g), h), i), j) y l). Espera que el Gobierno proporcionará información exhaustiva sobre las medidas adoptadas para aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes sin más demora.
22. El Comité recuerda que una de las recomendaciones esenciales de la Comisión de Encuesta se refería al derecho de las organizaciones que no pertenecen a la estructura de la FPB de inscribirse en el registro. Recuerda asimismo, que además de las organizaciones sindicales mencionadas en el informe de 2004 de la Comisión, sigue observando con preocupación nuevos casos de denegación del registro (recomendaciones a)-b)). A este respecto, el Comité toma nota de la siguiente información, que figura en la observación de la CEACR de 2010 relativa a la aplicación del Convenio núm. 87:

... La [CEACR] recuerda que había lamentado anteriormente tomar nota de la ausencia de acciones del Gobierno para registrar las organizaciones sindicales, registro que habían solicitado los órganos de control de la OIT (es decir, las organizaciones de base que estaban sujetas a la queja ante la Comisión de Encuesta, así como las organizaciones del Sindicato de Trabajadores de Radio y Electrónica (REWU) en Mogilev, Gomel, Smolevichi y Rechitsa y su sindicato de base, en «Avtopark No. 1»; dos organizaciones regionales del Sindicato Libre de Belarús (BFTU), en Mogilev y Baranovichi; y el Sindicato de Empresarios de Belarús, «Razam», una organización asociada al CSDB.

La [CEACR] toma nota de la indicación del Gobierno, según la cual en su sesión de 30 de abril de 2009, el Consejo discutió el asunto del registro de los sindicatos y llegó a las siguientes decisiones, acordadas por todos los miembros del Consejo:

- El Consejo tomó nota del registro de las organizaciones de base del REWU, en Smolevichi y Rechitsa.
- El sindicato de base del Sindicato Independiente de Belarús (BITU), en la empresa «Belshina», no se pudo registrar, debido a la ausencia de confirmación de su domicilio legal. El Consejo recomendó a la administración de la empresa, a la Confederación de Industriales y Empresarios (empleadores) (CIE(E)), al BITU, al CSDB y al órgano ejecutivo local, que encontraran una solución a la cuestión del domicilio legal en este caso.
- El Consejo tomó nota de la información comunicada por un representante del Ministerio de Justicia, según la cual, la organización regional BFTU de Baranovichi no presentó ninguna solicitud de inscripción en el registro.
- El Consejo tomó nota de las razones para la denegación de la inscripción en el registro de la organización regional BFTU en Mogilev y del sindicato «Razam».
- En opinión del Consejo, los rechazos a la inscripción en el registro de las estructuras territoriales del REWU, en Gomel y Mogilev, estaban justificados debido a que sus afiliados no estaban vinculados por intereses comunes en virtud de la naturaleza de su trabajo, como requería el artículo 1 de la Ley sobre Sindicatos.
- El Consejo tomó nota de que los mencionados motivos de rechazo no eran aplicables al sindicato de base REWU en «Avtopark No. 1», puesto que todos sus afiliados estaban empleados en la misma empresa.

La [CEACR] toma nota con **interés** del registro de las organizaciones de base del REWU en Smolevichi y Rechitsa. También toma nota con **interés** de que, tras la decisión del Consejo, se habían encontrado locales idóneos para el domicilio legal del sindicato de la empresa «Belshina», habiendo sido nuevamente registrada esta organización en octubre de 2009.

23. *El Comité toma nota además, a partir de la observación de la CEACR de 2010 sobre la aplicación del Convenio núm. 87, de que el CSDB alega que sus propuestas relativas a la inscripción en el registro de las organizaciones sindicales se ignoran y no se consideran, y menciona la denegación del registro del sindicato «Razam», confirmada por el Tribunal Supremo. El Comité toma nota asimismo de los alegatos de denegación del registro de la organización de base del BITU en la empresa «Delta Style», así como de la información proporcionada por el REWU con respecto a la denegación del registro de sus organizaciones sindicales de base en Mogilev, Gomel y Vitebsk.*
24. *El Comité toma nota de que, según el BITU, uno de los principales obstáculos al registro es la ausencia de domicilio legal. El Comité lamenta constatar que el requisito del domicilio legal continúa impidiendo el establecimiento y el funcionamiento de los sindicatos, a pesar de la recomendación de la Comisión de Encuesta de enmendar las disposiciones pertinentes del decreto núm. 2, sus normas y reglamentos con el fin de eliminar los obstáculos que pueda plantear tal requisito. El Comité observa con profundo pesar que, a pesar de las numerosas solicitudes de los órganos de control de la OIT, el Gobierno no ha tomado medidas tangibles para enmendar el decreto, ni se han formulado propuestas concretas a tal efecto, e insta una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para enmendar el decreto núm. 2 en consulta con los interlocutores sociales con el fin de asegurar que el derecho de sindicación se garantice de forma efectiva. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a este respecto.*
25. *En relación con las presuntas denegaciones reiteradas de la inscripción en el registro de la organización de base del BITU en la empresa «Delta Style», y sin contar con las observaciones del Gobierno al respecto, el Comité sólo puede llegar a la conclusión de que las acciones de las autoridades, tal como las describe el sindicato, parecen ir más allá de una simple formalidad, y equivalen a exigir una autorización previa de las autoridades públicas para la creación y el funcionamiento de un sindicato. Ello, en opinión del Comité, constituiría una infracción manifiesta del Convenio núm. 87.*
26. *Con respecto a las organizaciones de base municipales del REWU, el Comité toma nota de la información proporcionada por este sindicato, así como de la información examinada por la CEACR (supra) sobre las razones de la denegación del registro que fueron dadas al sindicato en 2009. El Comité entiende que la justificación de la denegación fue que sus miembros y dirigentes electos no estaban vinculados por intereses comunes en virtud del carácter de su empleo, como exigen el artículo 1 de la Ley sobre Sindicatos y los estatutos del REWU. A este respecto, el Comité entiende que los estatutos del REWU disponen que sus organizaciones sindicales de base pueden crearse de conformidad con el criterio sectorial o con el criterio geográfico. El REWU menciona una serie de organizaciones creadas y registradas siguiendo el criterio geográfico. El Comité entiende asimismo que los estatutos del REWU permiten la afiliación a dicho sindicato a los trabajadores de cualquier sector económico, institución u organización, pública o privada, así como a personas que han sido despedidas, jubilados y estudiantes. El Comité toma nota de que, de conformidad con el REWU, el Consejo, así como las autoridades encargadas del registro y los tribunales, consideraron dicha disposición legítima. El Comité entiende además que el derecho del sindicato a permitir la afiliación a trabajadores de otras profesiones había sido previamente aceptado por el Gobierno. De hecho, el Comité recuerda las enmiendas de enero de 2006 a los estatutos del REWU destinadas a permitir la afiliación de los trabajadores empleados en los sectores del automóvil y de la maquinaria agrícola.*
27. *El Comité toma nota además del tenor literal del artículo 1 de la Ley sobre Sindicatos:*

Artículo 1. Sindicatos

Se entiende por sindicato toda organización de carácter público y voluntario que une a ciudadanos, inclusive estudiantes de escuelas de enseñanza superior, secundaria y técnico-

profesional, vinculados por intereses comunes en virtud de sus actividades tanto en los sectores de las manufacturas como en los sectores no productivos, con el fin de proteger sus derechos e intereses laborales y socioeconómicos derivados de los principios del derecho internacional generalmente reconocidos y establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros tratados internacionales debidamente ratificados por la República de Belarús.

El Comité toma nota de que ninguna disposición de este artículo parece prohibir la creación de sindicatos constituidos por trabajadores de diferentes profesiones y ocupaciones, como reivindica el REWU.

- 28.** *Por consiguiente, el Comité urge al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que las autoridades competentes vuelvan a considerar sin demora todos los casos mencionados de denegación del registro de organizaciones de base del BITU y del REWU, y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. El Comité pide al Gobierno que le proporcione una copia de la decisión del Tribunal Supremo sobre el caso «Razam».*
- 29.** *El Comité recuerda que ha expresado anteriormente su preocupación por los alegatos de injerencia y presión antisindical por parte de las autoridades presentados por el REWU y el CSDB, entre los cuales cabe mencionar presuntos casos de arresto y detención de dirigentes y afiliados sindicales, una presunta paliza a un activista del REWU, presunta presión del KGB sobre las organizaciones del REWU en Mogilev, etc. [véase 352.º informe, párrafo 68]. El Comité toma nota con preocupación de los nuevos alegatos presentados por el REWU y el BITU, incluido el presunto registro policial de la oficina de la organización regional del REWU en Brest y la confiscación de sus computadoras, documentos y sello, y el ataque físico al presidente de la organización sindical de base del BITU en «Belshina» por los agentes de la Inspección Estatal para la Protección de Animales y Plantas. El Comité pide al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas antes mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se indemnice plenamente a las personas que se han visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan las instrucciones adecuadas a las autoridades pertinentes, a fin de evitar que se repitan tales actos.*
- 30.** *El Comité recuerda que ya había pedido al Gobierno que llevase adelante una investigación independiente sobre los alegatos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1» y «Mogilev ZIV», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest. El Comité lamenta tomar nota de los nuevos presuntos casos de injerencia y de discriminación antisindical, entre otras cosas mediante el uso abusivo de la forma contractual de empleo en las empresas «Delta Style», «Belaeronavigatsia», la Dirección de Transporte Ferroviario de «Belaruskaliy» y «MLZ Universal». Toma nota asimismo con pesar de los alegatos en relación con la continuación de las violaciones en «Grodno Azot» y «Avtopark No. 1». En vista de ello, el Comité reitera su anterior petición de que se lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical. Pide al Gobierno que lo mantenga informado a este respecto. El Comité urge de nuevo al Gobierno a que sea más enérgico, por una parte, con las instrucciones que han de darse a las empresas, emitiéndolas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, en lo que respecta a las instrucciones al*

Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales, ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad.

- 31.** *En relación con la solicitud del Comité de que se corrija inmediatamente la situación de aquellos trabajadores que han sufrido represalias por cooperar con la Comisión de Encuesta y, en concreto, con respecto a los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor y Shcherbo, así como de que se precise si se han mantenido al Sr. Stukov las prestaciones y los derechos adquiridos durante sus años de trabajo, el Comité toma nota con interés de la siguiente información, que figura en la observación de la CEACR sobre la aplicación del Convenio núm. 98 de su informe de 2010:*

... La Comisión [CEACR] toma nota de la indicación del Gobierno, según la cual en su sesión de 14 de mayo de 2009, el Consejo Tripartito había discutido los casos de terminación del empleo de los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor, Shcherbo y Stukov (que figuran en la lista del 352.º informe del Comité de Libertad Sindical). Según el Gobierno, esos trabajadores habían sido invitados a la reunión del Consejo y se habían adoptado las medidas necesarias para garantizar que los empleadores no obstruyeran su participación en la reunión y que se diera a los trabajadores un día libre con tal fin. El Gobierno indica que el Sr. Gachenko había declinado la invitación del Consejo, puesto que estaba satisfecho de su empleo en la empresa «Naftan», en Novopolotsk. La Comisión toma nota de las actas de la reunión transmitidas por el Gobierno y, en particular, de las siguientes conclusiones, acordadas por todos los miembros del Consejo:

- El Consejo tomó nota de que los mencionados trabajadores no habían experimentado ninguna presión de sus respectivos empleadores.*
- El Consejo tomó nota del deseo del Sr. Shcherbo de trabajar en su puesto anterior y había decidido ayudarlo en la obtención de un puesto como conductor de trenes eléctricos en el metro de Minsk.*
- El Consejo tomó nota de que el Sr. Shaitor había dejado la empresa el 6 de abril de 2009 y en el momento de la reunión se encontraba desempleado. Se decidió solicitar al servicio de empleo del Estado una ayuda para emplearlo en su puesto anterior o en cualquier otro puesto aceptable.*
- El Consejo tomó nota de que los Sres. Dukhomenko y Obukhov ya no querían trabajar en sus lugares de trabajo anteriores, salvo que fuesen reintegrados con una indemnización completa. Al tomar nota de que, en virtud de la legislación actual, era imposible restituirlos a sus puestos anteriores, se prestó al Sr. Dukhomenko asistencia en sus actividades empresariales, mientras que el Sr. Obukhov, que estaba satisfecho con su empleo actual, fue informado de oportunidades para una nueva formación.*
- El Consejo discutió la situación del Sr. Stukov, que se encontraba en la actualidad empleado en la empresa Polotsk-Steklovolokno. En abril de 2004, fue despedido por ocasionar una pérdida material a sus empleadores, como había establecido el Tribunal. Se le permitió posteriormente regresar a su puesto anterior, en mayo de 2004. Debido a su despido, el Sr. Stukov perdió su derecho a un pago especial por antigüedad. Por consiguiente, el Consejo había decidido presentar una solicitud a la empresa para la restitución de todos sus derechos relacionados con la antigüedad, que se habían visto interrumpidos por su despido en abril de 2004.*
- El Consejo destacó que seguiría examinando los asuntos relativos a la protección de los afiliados sindicales de la discriminación y consideró adecuado discutir los mecanismos legales vigentes para la protección de los ciudadanos de la discriminación antisindical, a la luz de la legislación nacional y de las normas internacionales del trabajo.*

La Comisión toma nota con interés de la indicación del Gobierno, según la cual, tras la decisión del Consejo, se había alcanzado un acuerdo con la dirección del metro de Minsk en torno al nombramiento del Sr. Shcherbo, y el Sr. Shaitor fue contratado como conductor en el consorcio lácteo de Polotsk y se le restituyeron al Sr. Stukov todos sus derechos de antigüedad.

- 32.** *El Comité toma nota con preocupación de que, según el BITU, la presidenta de su organización regional en Soligorsk fue detenida por la policía el 4 de agosto de 2010 y posteriormente declarada culpable de delito administrativo y multada. Según el BITU, el tribunal había establecido que, al reunirse con miembros del sindicato en las proximidades del portal de entrada de la empresa, la dirigente sindical había violado la Ley sobre Actividades de Masas. El BITU explica que, tras haber sido informado de presiones ejercidas sobre miembros del sindicato, la presidenta se reunió con varias trabajadoras (cuando se dirigían a su trabajo), cerca de la entrada. El Comité recuerda que el derecho a reunirse con trabajadores y afiliados sindicales sin interferir en el transcurso normal del trabajo es uno de los elementos esenciales de los derechos sindicales, que el ejercicio de actividades sindicales legítimas no debería estar supeditado a la inscripción en el registro de un sindicato, y que las autoridades deberían abstenerse de toda intervención que pueda limitar este derecho u obstaculizar su ejercicio legal, salvo que tal ejercicio altere el orden público o ponga en peligro grave e inminente el mantenimiento del mismo, y pide al Gobierno que presente sus observaciones sobre el alegato del BITU. A este respecto, el Comité recuerda que lleva varios años solicitando al Gobierno que enmiende la Ley sobre Actividades de Masas y lamenta que el Gobierno no haya proporcionado información sobre medidas concretas adoptadas a este respecto. Además, remitiéndose a su examen previo del caso, el Comité pide una vez más al Gobierno que realice investigaciones independientes de los presuntos casos de denegación de autorización al BITU y al REWU para organizar piquetes y reuniones, que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales y que lo mantenga informado al respecto.*
- 33.** *El Comité toma nota de los alegatos relativos a la denegación de ciertas facilidades a los sindicatos (en particular, locales, mecanismos de descuento en nómina y acceso a los lugares de trabajo). El Comité toma nota de que la Ley sobre Sindicatos prevé que tales facilidades se pongan a disposición de los sindicatos y de sus dirigentes. En particular, el artículo 23, párrafo 2), de dicha ley establece el derecho de acceso a los lugares de trabajo, y el artículo 28 estipula la puesta a disposición de otras facilidades, como locales, equipo, etc., sobre la base de un acuerdo. El Comité toma nota de que, según se informa en un caso, el acuerdo sobre el mecanismo de descuento en nómina no fue respetado por el empleador. Por consiguiente, el Comité pide al Gobierno que examine los casos de presunta denegación de facilidades a los sindicatos y a sus dirigentes con el fin de determinar si se ha violado la ley o cualquier acuerdo que se haya concluido al respecto, y que adopte las medidas necesarias para resolver la situación. Además, si dicho examen determina que no se ha concluido ningún acuerdo en relación con la asignación de locales entre un sindicato y el empleador correspondiente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de alentar a las partes a encontrar una solución aceptable para ambas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.*
- 34.** *El Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para que todos los casos mencionados de presuntas violaciones de los derechos sindicales se señalen a la atención del Consejo Tripartito sin más demora y pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los debates.*
- 35.** *El Comité lamenta tomar nota de que el Gobierno no ha avanzado sustancialmente en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y la mejora de la situación en relación con los derechos sindicales en el país. El Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse que la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva sean plenamente y efectivamente garantizados de jure y de facto y espera que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de*

aplicar sin demora todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantice que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.

Recomendaciones del Comité

36. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:

- a) *el Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido desde que examinó este caso por última vez, el Gobierno no haya respondido a sus recomendaciones previas, ni a los nuevos alegatos de violaciones de los derechos de la libertad sindical en el país, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. El Comité urge al Gobierno a mostrarse más cooperativo en el futuro;*
- b) *el Comité urge al Gobierno una vez más a que proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar la inscripción inmediata en el registro de las organizaciones de base que fueron objeto de la queja, y a velar por que en aquellas empresas en las que la organización de base ha sido perjudicada se informe rápida y debidamente a los trabajadores sobre su derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a las mismas sin ningún tipo de injerencia, y porque se efectúe rápidamente la inscripción en el registro de toda organización que se cree;*
- c) *dado que el requisito de domicilio legal, tal como se prevé en el decreto núm. 2, sigue planteando dificultades respecto de la inscripción en el registro de sindicatos, la Comisión pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias para enmendar inmediatamente el decreto en consulta con los interlocutores sociales;*
- d) *el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas del registro vuelvan a considerar sin demora todos los casos de denegación de inscripción en el registro de la organización de base del BITU en «Delta Style» y de las organizaciones de base del REWU en Mogilev, Gomel y Vitebsk, y pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. El Comité pide asimismo al Gobierno que le proporcione una copia de la decisión del Tribunal Supremo sobre la denegación de la inscripción en el registro de la organización «Razam»;*
- e) *el Comité pide al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se indemnice plenamente a las personas que se hayan visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan las instrucciones adecuadas a las autoridades pertinentes, a fin de evitar que se repitan tales actos;*

- f) *el Comité urge de nuevo al Gobierno a que sea más enérgico, por una parte, con las instrucciones que han de darse a las empresas, emitiéndolas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, a la hora de dar instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1», «Mogilev ZIV», «Delta Style», «Belaeronavigatsia», «MLZ Universal» y «Belaruskaliy», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest;*
- g) *el Comité urge al Gobierno a que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;*
- h) *el Comité urge nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias a fin de enmendar el decreto núm. 24 para garantizar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan beneficiarse libremente y sin autorización previa de la ayuda que puedan prestar organizaciones internacionales para ejercer sus actividades, entre ellas las huelgas;*
- i) *el Comité pide al Gobierno que presente sus observaciones sobre el alegato del BITU relativo a la detención de la presidenta de su organización regional de Soligorsk;*
- j) *el Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte sin demora las medidas necesarias para enmendar la Ley sobre Actividades de Masas a fin de armonizarla con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;*
- k) *el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo investigaciones independientes de los presuntos casos en que se ha denegado autorización para organizar piquetes y reuniones y que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestar pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales;*
- l) *el Comité pide al Gobierno que examine los casos de presunta denegación de facilidades a los sindicatos y a sus dirigentes con el fin de determinar si se ha violado la ley o cualquier acuerdo que se haya concluido al respecto, y que adopte las medidas necesarias para resolver la situación. Además, si dicho examen determina que no se ha concluido ningún acuerdo en relación con la asignación de locales entre un sindicato y el empleador correspondiente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de alentar a las partes a encontrar una solución aceptable para ambas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;*

- m) el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de presuntas violaciones de los derechos sindicales se señalen a la atención del Consejo Tripartito sin más demora y pide al Gobierno que lo mantenga informado del resultado de los debates;*
- n) el Comité espera que el Gobierno proporcionará información exhaustiva sobre los pasos adoptados para la plena aplicación de todas las recomendaciones pendientes sin más dilación, y*
- o) el Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse que la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva sean plenamente y efectivamente garantizados de jure y de facto y espera que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantice que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.*

Ginebra, 7 de junio de 2011

(Firmado) Profesor Paul van der Heijden
Presidente

Punto que requiere decisión: párrafo 36